



1700-37

RESOLUCION N°

6625-1

FECHA:

30 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO BURITACA A LA EMPRESA C.I LA SAMARIA S.A.S CON NIT N° 819003792-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO BONANZA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BURITACA, PARA EL USO DE RIEGO Y DOMESTICO, EN UN CAUDAL DE 18,88 IPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que con Radicado No. R20211217012040 del 17 de diciembre de 2021, el señor RAUL ARENAS CONSUEGRA, en calidad de Representante Legal de la empresa C.I. LA SAMARIA S.A.S, solicitó la Concesión de Aguas Superficiales proveniente del rio Buritaca a favor del predio Bonanza, para el cultivo y lavado de banano orgánico y sostenible, presentando los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Formato de Liquidación por Concepto de Evaluación
- Certificado de Existencia y Representación
- Certificado de Libertad y Tradición con Matricula Inmobiliaria No. 080-4148
- CD- PUEAA

Que mediante Oficio No. E2022117000160 de 2022 la Corporación le comunica al usuario el valor a cancelar por Concepto de Evaluación y le enlista los requisitos que debe presentar para tramitar el permiso que se desea obtener.

Que en Radicado No. R2022621006212 del 21 de junio de 2022, la Señora STULY QUINTO CAMARGO, en su condición de Jefe de Gestión Ambiental, presenta la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, diligenciado para el predio Bonanza y con Autorización para notificar a los correos squinto@daabon.com.co y ctorrado@daabon.com.co
- Certificado de Existencia y Representación Legal de C.I. LA SAMARIA S.A.S
- Recibo de Caja No. 6454 de 2022 expedido por Tesorería de la Corporación
- Certificado de Libertad y Tradición del predio Bonanza con Matricula Inmobiliaria No. 808-4148
- PUEAA del predio Bonanza

Que a través del Radicado No. R2022819008359 del 19 de agosto de 2022, la señora STULY QUINTO CAMARGO, en su condición de Jefe de Gestión Ambiental radica lo siguiente:

- RUT C.I. LA SAMARIA S.A.S
- Plano de ubicación del lugar de captación de la finca Bonanza



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

6625-3

30 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO BURITACA A LA EMPRESA C.I LA SAMARIA S.A.S CON NIT N° 819003792-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO BONANZA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BURITACA, PARA EL USO DE RIEGO Y DOMESTICO, EN UN CAUDAL DE 18,88 IPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.

- Planos y descripción de los equipos de bombeo empleados.

Que en respuesta a los radicados anteriores, mediante Oficio No. E20221012004436 del 12 de octubre de 2022, la Corporación le informa al usuario que la documentación aportada se encuentra incompleta y que debe aportar los planos y memorias técnicas de las obras del sistema de captación.

Que dando respuesta al oficio anterior, mediante Radicado No. R20221212012575 del 12 de diciembre de 2022, el peticionario aporta los planos de la caseta de bombeo finca Bonanza y Memoria técnica de la obra.

Que en virtud a lo anterior, a través del Auto No. 2599 del 28 de diciembre de 2022, se admite la solicitud y se fija fecha para la realización de la visita para el día 07 de febrero de 2023, por parte del Grupo de Trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta.

Que en concepto técnico de fecha 09 de febrero de 2023, el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental considera pertinente que la Corporación expida un nuevo auto con una nueva fecha de visita, para poder continuar con el trámite del procedimiento.

Que en Auto No. 206 del 13 de febrero de 2023 se admite la solicitud y se fija fecha de realización de la visita para el día 11 de abril de 2023 por parte del Grupo de Trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta.

Que a folios 64 al 65 se observan las constancias de publicaciones del citado auto.

Que en informe técnico de fecha 08 de agosto de 2024, recibido el 15 de octubre del mismo año, el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó:

“(…)

EVALUACION INFORMACION

El día 11 de abril de 2023 se realizó visita de inspección en el predio Bonanza en el corregimiento de Buritaca municipio de Santa Marta, Departamento Magdalena, en las coordenadas 11°15'25.3" N – 73°49'17.3" W, sobre la parte baja de la cuenca del río Buritaca cerca de su desembocadura. En la visita participaron por Corpamag el Profesional Josué Campo Mendoza, y el personal administrativo de la finca.



1700-37

RESOLUCION N°

6625-3

FECHA:

30 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO BURITACA A LA EMPRESA C.I LA SAMARIA S.A.S CON NIT N° 819003792-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO BONANZA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BURITACA, PARA EL USO DE RIEGO Y DOMESTICO, EN UN CAUDAL DE 18,88 IPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.

Ya en campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario único de solicitud para concesión de aguas superficiales, de igual forma se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la fuente y la zona donde se localiza, referenciando cuerpos de aguas cercanos, presencia de otros aprovechamientos de aguas o concesiones, fuentes potenciales de contaminación y vertimientos entre otras. Como datos relevantes del predio tenemos que:

Información del solicitante

Nombre Razón Social	C.I. LA SAMARIA S.A.S
Nit	819003792-1
Nombre Representante Legal	Raul Arenas
Número de cédula R.L.	8.734.500
Dirección correspondencia	Cra 1ª c No. 22-58 piso 11
Email	squinto@daabon.com.co
Número de Teléfono	4237270

Tabla 1. Información del solicitante.

Información General del Predio

Nombre Del Predio	Bonanza
Área del Predio (ha)	57.5 Has
Departamento	Magdalena
Municipio	Santa Marta
Corregimiento	Buritaca
Matricula	080-9369

Tabla 2. Información general

Información Específica/Técnica

Tipo de Fuente de Abastecimiento	Superficial
Captación existente	11°25'45.1242" N 73°81'82.7492" W
Caudal de la solicitud	36,5 lps

Tabla 3. Información específica



1700-37

6625

RESOLUCION N°

FECHA: 30 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO BURITACA A LA EMPRESA C.I LA SAMARIA S.A.S CON NIT N° 819003792-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO BONANZA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BURITACA, PARA EL USO DE RIEGO Y DOMESTICO, EN UN CAUDAL DE 18,88 IPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.

Información Demanda – Uso

Uso	Doméstico y riego
Área	23.27 ha
Tipo de Riego	Micro aspersión

Tabla 4. Demanda – Uso

Fuente de abastecimiento

Rio Buritaca se encuentra ubicada en la parte norte del Magdalena en la parte norte de la Sierra Nevada de Santa Marta, entre las coordenadas: 10°59'N y 11°16'N de latitud, y 73°59'W y 73°43'W de longitud. El nacimiento del rio esta a los 2.300 msnm y su desembocadura está en el Mar caribe, se encuentra delimitado de la siguiente forma este rio Don Diego, oeste rio Guachaca, norte mar caribe sur cuenca alta rio frio. La cuenca cuenta con 30.260 hectáreas, su longitud es de 57,8 kilómetros y presenta un caudal promedio de 68,6 m3/s.

Sistemas de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas

Sistema de Captación: El sistema de captación inicia con una bomba modelo C-6BA con una potencia de 200 Hp y un motor con potencia de 190 Hp y la conduce con una tubería de diámetro de 10 pulgadas y una tubería de captación de 10 metros. Coordenadas de captación 11°25'45.1242" N – 73°81'82.7492" W.

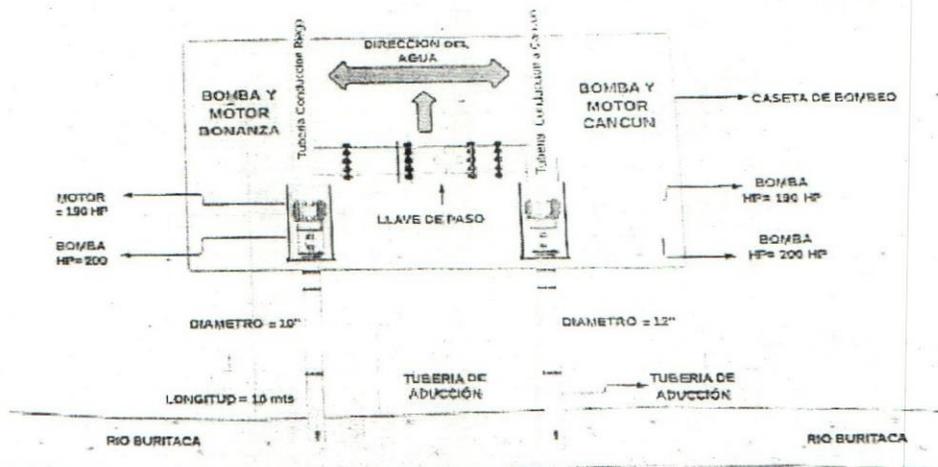


Ilustración 1. Sistema de captación.



1700-37

RESOLUCION N°

6625-14

FECHA:

30 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO BURITACA A LA EMPRESA C.I LA SAMARIA S.A.S CON NIT N° 819003792-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO BONANZA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BURITACA, PARA EL USO DE RIEGO Y DOMESTICO, EN UN CAUDAL DE 18,88 IPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.

Sistema de Conducción: un canal que recorre la finca para llevar el agua desde la captación hasta el reparto dentro del predio.

Sistema de Almacenamiento: El sistema actual carece de un método de almacenamiento definido, por lo tanto, se sugiere la implementación de un reservorio como sistema de almacenamiento para garantizar una gestión eficiente de los recursos hídricos.

Sistema de Drenajes: El sistema de drenaje constan de canales abiertos de caracteres terciarios, secundarios y principales. Los canales secundarios son excavaciones lineales que transitan a lo largo y ancho del cultivo y cuyas profundidades no sobrepasan los 30 centímetros. Los canales principales también conocidos como drenaje perimetral recogen las aguas de exceso transportadas por los canales secundarios, el propósito de estos es evacuar definitivamente y en un punto específico del Rio Buritaca. La profundidad de estos es de aproximadamente 2 metros y el ancho promedio es igualmente de 2 metros.

Restitución de Aguas Sobrantes: Restitución de aguas sobrantes Las aguas sobrantes, en el cultivo de banano son aguas de drenaje en las plantaciones y de los procesos de lavado de la fruta, siendo así se le hace un proceso de retiro de grasas y solidos flotantes para luego ser trasladadas nuevamente al cuerpo receptor.

Ubicación Geográfica

La finca Bonanza, se encuentra ubicada en el corregimiento de Buritaca municipio de Santa Marta, departamento de Magdalena, en las coordenadas 11°15'25,3" N – 73°49'17,3" W, sobre la parte baja de la cuenca del rio Buritaca cerca de su desembocadura.

Análisis Demanda de Agua – Disponibilidad del Recurso

Área del predio: 23.27 ha

Uso: Riego de Banano

Cálculo de agua para Riego:

Módulo de Riego L/s	Área de cultivo (ha)	Resultado Caudal Ips/Ha
0,81	23.27	18,85

Tabla 5. Estimación de caudal



1700-37

6625 = -

RESOLUCION N°

FECHA:

30 DIE. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO BURITACA A LA EMPRESA C.I LA SAMARIA S.A.S CON NIT N° 819003792-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO BONANZA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BURITACA, PARA EL USO DE RIEGO Y DOMESTICO, EN UN CAUDAL DE 18,88 IPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.

Teniendo en cuenta la visita de campo se puede establecer que el predio cuenta con 23,27 Ha en cultivo, entonces la demanda del caudal requerido del predio se realizó con base al número de hectáreas sembradas a regar, al tipo de cultivo y a los módulos de riego manejados por la Corporación para los diferentes cultivos, así: Cultivo de riego por aspersión el cual corresponde a 0.81 l/s.

Entonces: $Q_{riego} = 0.81 * 23.27 \text{ ha} = 18,85 \text{ lps}$

Agua Para Uso Doméstico:

Para este cálculo se tiene en cuenta que una persona consume en promedio 150 litros al día de agua, lo que se convierte en 0.00174 litros por segundo, que para las actividades del predio se tiene un dato de 15 personas permanentes y 5 transitorias por lo que tenemos el siguiente calculo:

$Q \text{ Dotación} = 0,00174 \text{ lps} * 20 \text{ personas} = 0,0348 \text{ lps por persona.}$

Entonces para obtener el cálculo completo tenemos que:

$Q = Q_{riego} + Q \text{ Dotación}$	$Q \text{ riego} = 18,85 \text{ l/s}$	$Q \text{ Dotación} = 0.0348 \text{ l/s}$
--------------------------------------	---------------------------------------	---

$Q \text{ Total} = 18,85 + 0.0348 = 18,88 \text{ l/s}$

Disponibilidad del Recurso

Para el otorgamiento de concesiones del rio Buritaca, la corporación ha venido manejando un caudal medio anual de 4000 lps, además en Corpamag tenemos un registro de 4 usuarios legalizados aproximadamente con el uso de agua, entonces:

Caudal Base de Reparto	4000 lps
Caudal Ecológico (20% de la oferta):	800 lps
Caudal Concesionado (4 usuarios)	228.2 lps
Caudal Solicitado	36,5 lps
Caudal Remanente disponible	2935,3 lps

Teniendo en cuenta los cálculos y los datos de la tabla anterior se considera que existe disponibilidad de recurso, se evidencia que la demanda es baja y no se considera un factor de riesgo para el caudal de la fuente.



1700-37

RESOLUCION N°

6625-3

FECHA:

30 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO BURITACA A LA EMPRESA C.I LA SAMARIA S.A.S CON NIT N° 819003792-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO BONANZA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BURITACA, PARA EL USO DE RIEGO Y DOMESTICO, EN UN CAUDAL DE 18,88 IPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.

Servidumbre de Acueducto

No requiere.

Perjuicios a terceros.

No se prevén perjuicios a terceros siempre que no se capte un caudal mayor al concesionado y se respeten las recomendaciones que CORPAMAG considere necesario implementar para proteger la fuente.

Oposición:

Durante la visita no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

Se revisó el Programa De Uso Eficiente y Ahorro del Agua Del Predio, por tanto, se procede a evaluar el documento según Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

Lista de chequeo Resolución 1257 de 2018					
N°	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
1.	Información General				
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		El Predio cuenta con una fuente de abastecimiento de tipo lótico, para el riego de zonas verdes y uso doméstico.	Se ajusta a lo requerido
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X		Coordenadas no coinciden	Se ajusta a lo requerido
2.	Diagnóstico				
2.1.	Línea base de oferta de agua				
	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos,			Cumple con el Requerimiento.	



1700-37

RESOLUCION N°

6625--

FECHA:

30 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO BURITACA A LA EMPRESA C.I LA SAMARIA S.A.S CON NIT N° 819003792-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO BONANZA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BURITACA, PARA EL USO DE RIEGO Y DOMESTICO, EN UN CAUDAL DE 18,88 IPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.

2.1.1	de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.	X			Se ajusta a lo requerido
2.1.2	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.		X	No cumple con el Requerimiento.	No se ajusta a lo requerido
2.2.	Línea base de demanda de agua				
2.2.1	Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.			No Aplica	
2.2.2	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	X		Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido
2.2.3	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.	X		Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido
2.2.4	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X		No cuenta con un sistema de almacenamiento, ni con la información clara del sistema de conducción.	Se ajusta a lo requerido.
2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad.	X		Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido
2.2.6	Definir el porcentaje de perdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se	X		Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

6625

FECHA:

30 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO BURITACA A LA EMPRESA C.I LA SAMARIA S.A.S CON NIT N° 819003792-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO BONANZA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BURITACA, PARA EL USO DE RIEGO Y DOMESTICO, EN UN CAUDAL DE 18,88 IPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.

	<i>calcularon inicialmente las pérdidas de agua.</i>				
2.2.7	<i>Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantada para la actividad cuando aplique.</i>	X		<i>Cumple con el Requerimiento.</i>	<i>Se ajusta a lo requerido</i>
3.	Objetivo.				
3.1	<i>Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad</i>	X		<i>Cumple con el Requerimiento</i>	<i>Se ajusta a lo requerido</i>
4.	Plan de Acción				
4.1.	<i>El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua.</i>	X		<i>Cumple con el Requerimiento.</i>	<i>Se ajusta a lo requerido.</i>
4.2.	Inclusión de metas e indicadores de UEAA				
	<i>Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA.</i>	X		<i>Cumple con el Requerimiento.</i>	<i>Se ajusta a lo requerido.</i>
4.3	Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA				
	<i>En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.</i>			NO APLICA	

Tabla 8. Requerimientos para el PUEAA, Resolución 1257 de 2018 Art. 2.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

6625

30 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO BURITACA A LA EMPRESA C.I LA SAMARIA S.A.S CON NIT N° 819003792-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO BONANZA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BURITACA, PARA EL USO DE RIEGO Y DOMESTICO, EN UN CAUDAL DE 18,88 IPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales realizada en beneficio del Predio Bonanza de la empresa C.I. La Samaria S.A.S., Identificada con NIT: 819003792-1, se considera técnica y ambientalmente otorgar la Concesión De Aguas Superficiales para uso de riego y domestico un término de 5 años con un caudal de 18,88 l/s.

Que de ser necesario en la práctica de la visita el usuario autoriza ser notificado a través del correo electrónico que nos suministra en la presente diligencia de todas las actuaciones y actos administrativos que se expida en el presente trámite. Correo para notificación: info@tgrupoagrivid.com

(...)

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala “Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente...”

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que “Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

6625-

30 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO BURITACA A LA EMPRESA C.I LA SAMARIA S.A.S CON NIT N° 819003792-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO BONANZA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BURITACA, PARA EL USO DE RIEGO Y DOMESTICO, EN UN CAUDAL DE 18,88 IPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. Riego y silvicultura;*
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. Uso industrial;*
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. Explotación petrolera;*
- h. Inyección para generación geotérmica;*
- í. Generación hidroeléctrica;*
- j. Generación cinética directa;*
- k. Flotación de maderas;*
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. Acuicultura y pesca;*
- n. Recreación y deportes;*
- o. Usos medicinales, y*
- p. Otros usos similares.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa *que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...”*

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0625

30 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO BURITACA A LA EMPRESA C.I LA SAMARIA S.A.S CON NIT N° 819003792-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO BONANZA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BURITACA, PARA EL USO DE RIEGO Y DOMESTICO, EN UN CAUDAL DE 18,88 IPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.

concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976; en consecuencia una vez evaluada la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada, se considera que es procedente para su otorgamiento; en virtud de los preceptos antes mencionados y del concepto técnico emitido por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Aguas Superficiales provenientes del río Buritaca a la Empresa C.I. LA SAMARIA S.A.S, con NIT No. 819003792-1 representada legalmente por el señor RAUL ARENAS con C.C. No. 8.734.500 para beneficio del predio Bonanza, ubicado en el municipio de Santa Marta, para uso de riego y doméstico, en un caudal de 18,88 lps, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar a la empresa C.I. LA SAMARIA S.A.S., el sistema de captación localizado en las coordenadas geográficas 11°25'45.1242" N 73°81'82.7492"W consistente en la utilización de un tubo de 2 pulgadas protegido por una maya, conforme a las consideraciones expuestas en el concepto técnico recibido en fecha 08 de agosto de 2024.

ARTICULO TERCERO: En virtud de lo anterior, la empresa C.I. LA SAMARIA S.A.S deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las metas establecidas y desarrollar los proyectos establecidos en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, a los cuales se les realizara control y seguimiento para verificar el cumplimiento de estos. De ser necesario la corporación podrá concertar nuevas metas del PUEAA con el usuario en búsqueda lograr el equilibrio con el ambiente y la eficiencia en el uso del recurso hídrico.
2. Se recomienda llevar mediante registro fotográfico y planillas de asistencia los aspectos de educación ambiental en relación con la conservación y cuidado del recurso hídrico según lo planteado en el PUEAA.



1700-37

RESOLUCION N°

6625

FECHA:

30 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO BURITACA A LA EMPRESA C.I LA SAMARIA S.A.S CON NIT N° 819003792-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO BONANZA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BURITACA, PARA EL USO DE RIEGO Y DOMESTICO, EN UN CAUDAL DE 18,88 IPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.

3. Realizar las caracterizaciones anuales del agua acordes a los usos del agua establecidos en el permiso de concesión de aguas.
4. Incorporar las condiciones de variabilidad climática para asegurar el cumplimiento del inciso 2.1.2 de la Resolución 1257 de 2018, que exige la identificación de fuentes alternativas de agua, como el aprovechamiento de agua de lluvia, el reúso de aguas tratadas y otras viables técnicas y económicamente. Esto garantizará el óptimo rendimiento del Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) al identificar una o varias fuentes alternativas, asegurando así su correcto funcionamiento.
5. Instalar en un término de 30 días un sistema de medición para las aguas captadas y poder llevar el registro de lectura caudal (l/s), volumen (m³ /día), (m³ /mensual) utilizados para realizar el cobro de la Tasa de Uso de Agua (TUA). Así mismo debe llevar los datos de consumo correspondientes.
6. Llevar el registro de lectura caudal (l/s), volumen (m³ /día), (m³ /mensual) utilizados para realizar el cobro de la Tasa de Uso de Agua (TUA).
7. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por Uso de Agua (TUA).
8. En el caso que se presenten problemas con la recolección de datos de medición se deberá realizar de inmediato las acciones que permitan retomar el registro de caudales, además deberá informar a la Corporación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.
9. No realizar quemas para la preparación del suelo, es necesario implementar el uso de buenas prácticas agrícolas que garanticen la sostenibilidad de los recursos naturales.
10. Se recomienda la implementación de un reservorio como sistema de almacenamiento para el control del riego del terreno y para otros usos, incluso durante períodos de amenaza. El reservorio proporcionará una reserva estratégica de agua que permitirá una gestión eficiente de los recursos hídricos, especialmente en momentos de escasez o amenaza de sequía. Además de abastecer el riego del terreno, este reservorio podrá satisfacer otras necesidades, como el suministro de agua para usos domésticos, industriales o de emergencia, contribuyendo así a la resiliencia del sistema frente a eventos extremos o condiciones climáticas adversas.
11. La finca debe habilitar la entrada a los funcionarios de CORPAMAG cuando en el ejercicio de sus funciones estos requieran hacer actividades de monitoreo, evaluación, control y seguimiento de la fuente de agua u otras actividades propias de la corporación.
12. No colocar trinchos dentro de la fuente de asignada.
13. La empresa C.I. LA Samaria S.A.S. debe acatar y someterse a las diferentes actividades de regulación que realiza CORPAMAG teniendo en cuenta la temporada de sequía que se presenta anualmente en el área donde se encuentra la captación de agua. Estas actividades pueden ser cierre completo de compuertas y/o jornadas de pico y agua dependiendo las



1700-37

RESOLUCION N°

6625

FECHA:

30 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO BURITACA A LA EMPRESA C.I LA SAMARIA S.A.S CON NIT N° 819003792-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO BONANZA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BURITACA, PARA EL USO DE RIEGO Y DOMESTICO, EN UN CAUDAL DE 18,88 IPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.

precipitaciones y los caudales que presente el rio o aquellas que la corporación considere necesaria para garantizar el caudal ecológico.

14. Realizar mantenimientos preventivos sobre el sistema de captación con el fin de mantener su operatividad y no generar afectaciones sobre la cuenca.
15. Respetar las áreas de conservación y preservar la fauna endémica de la Zona.
16. Estas recomendaciones serán revisadas en las actividades de control y seguimiento de CORPAMAG, el incumplimiento de estas dará paso al inicio de sanciones y las acciones establecidas dentro del marco normativo legal vigente.

ARTICULO CUARTO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de Cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo establecido en el artículo 87 CPACA.

ARTICULO QUINTO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEXTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEPTIMO: La empresa C.I. LA SAMARIA S.A.S deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto,

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

6625-7
30 DIC. 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RIO BURITACA A LA EMPRESA C.I LA SAMARIA S.A.S CON NIT N° 819003792-1 PARA BENEFICIO DEL PREDIO BONANZA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BURITACA, PARA EL USO DE RIEGO Y DOMESTICO, EN UN CAUDAL DE 18,88 IPS, SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA Y EL SISTEMA DE CAPTACIÓN.

le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor RAUL ARENAS, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO DECIMO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Elaboró: Paola Castillo – Contratista SGA.
Revisó: Sara Díaz Granados– Maricruz Férrer – Profesionales SGA.
Vo. Bo: Gustavo Pertuz Valdés– Subdirector de SGA (encargado).
Expediente: 6127

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 6625 de 2024

 **De** Notificaciones Gestión Ambiental - Corpamag <notificaciones@corpamag.gov.co>
Destinatario Squinto <squinto@daabon.com.co>, Ctorrado <ctorrado@daabon.com.co>
Fecha 2025-01-08 14:43

 Resolución N° 6625 de 2024.pdf (~5.7 MB)

Señor@

RAUL ARENAS CONSUEGRA

Representante Legal

C.I. LA SAMARIA S.A.S.

Ref.: **Notificación Resolución N° 6625** de fecha 30/12/2024. **Expediente:** 6127.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se "Otorga una concesion de aguas superficiales" para beneficio del predio "Bonanza", indicándole que contra el mismo **procede recurso de reposición**, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico **contactenos@corpamag.gov.co** o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No.2022621006212 de fecha 21/06/2022

--

Sin otro en particular, atentamente,

Notificador Corpamag
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co